

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 9587.—Solicitud N° 136-010.—C-79070.—(D36130-IN2010068180).

DIRECTRIZ

N° 008-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 26 y 99 de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; la Ley N° 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” del 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia” del 9 de diciembre de 1996; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990; la Ley General de Centros de Atención Integral del 29 de agosto del 2000, Ley N° 8017; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935 de 25 de octubre de 1999; el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1° de julio de 1992; y el Decreto Ejecutivo N° 36020, del 8 de mayo del 2010.

Considerando:

1°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición.

2°—Que el desarrollo y valor del capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y la atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

4°—Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para alentar “el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”.

5°—Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar, en condiciones de igualdad con los hombres.

6°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1° de julio de 1992, establece la obligación del Instituto Mixto de Ayuda Social, de crear capacidades empresariales entre las personas de escasos recursos, para que puedan desarrollar pequeñas empresas destinadas a la atención integral de las personas menores de edad.

7°—Que es obligación del Estado impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas; así como garantizar su protección y seguridad social.

8°—Que para la presente administración la conformación y desarrollo de una red de cuidado para la atención integral de los niños, niñas y personas adultas mayores, con vocación universal y financiamiento solidario, constituye una prioridad, y que por lo tanto, deben asignarse los recursos necesarios para la consecución de ese objetivo de una forma eficiente y transparente.

9°—Que los ministerios, instituciones descentralizadas, empresas públicas estatales y demás órganos que conforman la Administración Pública, tienen definidas sus competencias y atribuciones específicas, las cuales deben ejercer bajo el principio de unidad del Estado, de manera que puedan dirigir sus acciones precisas hacia la solución de los principales problemas del país o a la ejecución de un programa de interés especial del Estado.

10.—Que la Dirección General de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene potestades para destinar recursos de manera porcentual del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, hacia instituciones y programas que tengan a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. **Por tanto:**

Emite la siguiente directriz:

DIRECTRIZ GENERAL PARA EL APOORTE DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED DE CUIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1°—La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares realizará una asignación presupuestaria por una suma no inferior al dos por ciento (2%) de los ingresos anuales del FODESAF, destinada a transferir a las unidades ejecutoras recursos para financiar la construcción, remodelación, ampliación, compra (inclusive de terrenos), alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y atención integral de niños, niñas y personas adultas mayores; incluido el pago de subsidios a los beneficiarios o a las personas autorizadas y capacitadas para ejercer como sus cuidadores.

Dichos recursos serán transferidos, de acuerdo con el marco normativo que regula al FODESAF, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Ministerio de Salud (Dirección de CEN-CINAI u otros órganos adscritos), al Patronato Nacional de la Infancia, a las municipalidades u otras organizaciones sociales; para ser utilizados en la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de cuidado y atención integral de niños, niñas y personas adultas mayores, de acuerdo con las metas que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—Para el año 2011, en cumplimiento del compromiso de asignación presupuestaria establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, además de los recursos que por ley están asignados al Programa CEN-CINAI, deberá destinar del presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), al menos los siguientes recursos para el destino que se detalla a continuación:

- 1) Para la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil: 7.500 millones de colones.
- 2) Para la Red Nacional de Cuido y Atención Integral de Personas Adultas Mayores: 2.500 millones de colones.

Lo anterior siempre y cuando el FODESAF perciba los ingresos que se han proyectado para el año 2011.

Artículo 3°—Las instituciones públicas y otras organizaciones sociales que soliciten o reciban recursos de este fondo para las redes de cuidado, deberán cumplir con todos trámites presupuestarios establecidos y con la normativa legal que corresponda. Además, los planes o proyectos que le presenten a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en esta materia, deberán contar con el aval del Ministro(a) de Bienestar Social y Familia.

Artículo 4°—Se insta y autoriza a las Instituciones y Bancos del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades conducentes a la conformación y desarrollo de la “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” y de la “Red Nacional de Cuido y Atención Integral de Personas Adultas Mayores”.

Con el mismo propósito, se solicita la participación decidida de las municipalidades, las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones comunales, las organizaciones gremiales y sindicales, las asociaciones solidaristas, las cooperativas, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y de las agencias de cooperación internacional.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 de agosto del 2010.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día dieciséis de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 8942-Solicitud N° 138-2010.—C-119870.—(D008-IN2010068279).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 012-2010-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política, artículo 25 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al presbítero Jorge Eddy Solórzano Coto, mayor, cédula de identidad número uno-cero seiscientos veintisiete-cero cero seis, como Capellán Ad-Honorem en la Presidencia de la República.

Artículo 2°—El Ministerio de la Presidencia facilitará el equipo de trabajo para el buen desempeño de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 3°—Los gastos de transporte y viáticos, tanto dentro como fuera del país, cuando procedan, serán cubiertos por el Programa Administración Superior de la Presidencia de la República.

Artículo 4°—Rige a partir del 8 de mayo del 2010 y hasta el 7 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el ocho de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 9587-Solicitud N° 137-2010.—C-21270.—(IN2010068278).

N° 013-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en la Directriz Presidencial N° 27 de enero del 2000, Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el expediente 16843 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con lo cual se eleva a rango constitucional los derechos de esta población, que tiene como objetivo promover, proteger y garantizar a las personas con discapacidad el disfrute pleno e igualitario de los derechos humanos abarcando aspectos como la accesibilidad, la libertad de movimiento, salud, empleo, participación en la vida política y la no discriminación.

II.—Que las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (CIMAD) constituye una de las orientaciones fundamentales planteadas por la Directriz N° 27 emitida por la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia en enero del año 2001, la cual establece en su artículo primero la responsabilidad de todas las Instituciones Públicas de conformar y consolidar la CIMAD.

III.—Que la CIMAD tiene como finalidad promover cambios institucionales en la esfera actitudinal, en servicios de apoyo y ayudas técnicas, en información y comunicación, en lo tecnológico y jurídico, a fin de realizar los ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad.

IV.—Que dado el alto interés del Ministerio de la Presidencia en lograr la plena accesibilidad de la población discapacitada, es necesario conformar la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Constituir la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD) de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, cuyas funciones serán:

1. Velar porque las instituciones que representan incluyan en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
2. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales en el marco de la política nacional en discapacidad.
3. Coordinar la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentada en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento, que a su vez forme parte de los planes anuales operativos de la institución.
4. Garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
5. Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
6. Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios con discapacidad.

Artículo 2°—Integrar la CIMAD con las siguientes personas:

Leda Rojas Sandoval, cédula de identidad N° 1-506-667, Directora de Servicios Generales

Rigoberto Barahona Rojas, cédula de identidad N° 1-423-321, Director de Recursos Humanos

Rocío Soto Molina, cédula de identidad N° 2-357-504, Directora de Despacho de la Dirección General

Mayela Coto González, cédula de identidad N° 6-131-941, Directora de Despacho de Apoyo Social

Artículo 3°—El nombramiento de los integrantes CIMAD vence el 7 de mayo del 2014.

Artículo 4°—Rige desde el 22 de julio del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 9587-Solicitud N° 137-2010.—C-69720.—(IN2010068276).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0400-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,